



247

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, **11 OCT 2018**

DEMANDANTE : GENTIL MARTINEZ PUENTES
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACION
RADICACIÓN : 150013333014 2017-00100-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ingresa al despacho el expediente con informe secretarial, revisando el asunto con el fin de proferir el fallo respectivo, se tiene que es necesario dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 213 del CPACA, que preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. *En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete. (negrillas por el despacho).

Revisado el expediente observa el despacho que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** profirió la resolución No. 007017 del 05 de noviembre de 2013, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION O AMPLIACION DE VIVIENDA**, acto administrativo que señala en su artículo TERCERO, la obligación del beneficiario de presentar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago ante la Secretaría de Educación de Boyacá, la inversión de la cesantía parcial solicitada.

De acuerdo a lo anterior el despacho encuentra necesario requerir a la **SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOYACA**, a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación en la que indique si el señor GENTIL MARTINEZ PUENTES dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de la Resolución No. 007017 del 05 de noviembre de 2013, esto es si se demostró ante la Secretaria de Educación de Boyacá la inversión motivo del pago de la Cesantía Parcial,



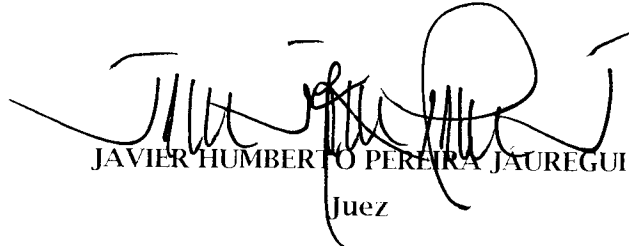
mediante certificado del contratista sobre la realización de las obras, dentro del término establecido en el referido artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como prueba de Oficio conforme al artículo 213 del CPACA, requerir a la **SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOYACA**, a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación en la que indique si el señor GENTIL MARTÍNEZ PUENTES dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de la Resolución No. 007017 del 05 de noviembre de 2013, esto es si se demostró ante la Secretaria de Educación de Boyacá la inversión motivo del pago de la Cesantía Parcial, mediante certificado del contratista sobre la realización de las obras, dentro del término establecido en el referido artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N ⁴³ de HOY

12 OCT 2018 a las 8:00 AM.


SECRETARIA